



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 07 de Setiembre de 2016

# Circular No. 460

---

## **Resolución de Intendencia Nacional No. 35-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13 (versión 2)**

---

Mediante la presente Resolución se ha aprobado la versión 2 del Procedimiento de “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13, ampliando la Certificación también para los Importadores. Cabe mencionar que actualmente ésta Certificación se otorga a Exportadores, Agentes de Aduana y Almacenes Aduaneros.

Esta nueva versión del referido Procedimiento ha simplificado los requisitos para ser calificado como Operador Económico Autorizado (OEA), los cuales están relacionados con mantener: i) una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente, ii) un sistema adecuado de registro contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones, iii) solvencia financiera y iv) un nivel de seguridad adecuado.

Dentro de los beneficios otorgados a los Importadores, destacan los siguientes:

- En los Regímenes de Importación para el Consumo y Admisión Temporal, los Importadores podrán presentar solamente una Garantía Nominal, a efectos de obtener el levante de sus mercancías en 48 horas, así como la suspensión del pago de tributos.
- Atención preferencial en los siguientes casos:
  - En los trámites de Recursos de Reclamación y de Devolución de Derechos. En el primer caso, dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 3 meses; mientras que en el segundo caso, 30 días hábiles.
  - Las acciones de Control Extraordinario efectuadas por la Aduana en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto deberán ser concluidas en un plazo no mayor a 2 días hábiles.
  - En la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).
  - Los Exportadores e Importadores podrán actuar directamente como Agentes de Aduana en los despachos de sus mercancías, sin la necesidad de presentar garantías o fianzas para operar.

- Menor nivel de reconocimiento físico (canal rojo) y documentario (canal naranja) para los regímenes de Importación y de Admisión Temporal.
- Las DAM de Importación y Admisión Temporal seleccionadas a canal rojo y naranja, no podrán ser objeto de control del valor en aduana declarado.
- Asignación de un sectorista para la asistencia en los procedimientos vinculados a OEA, así como en la coordinación con las demás aduanas operativas a nivel nacional.

La Certificación como OEA será indefinida, siempre que el operador mantenga las condiciones de certificación. La Administración Aduanera podría realizar evaluaciones periódicas de validación para verificar ello.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8 de Setiembre de 2016, a excepción de lo referido al ingreso de la información requerida en el formulario de "Solicitud de Certificación OEA" (Anexo 5) a través de la clave SOL, el cual entrará en vigencia cuando se implemente dicha opción en el portal web de SUNAT.

Adjuntamos al presente correo el Anexo 1 – Facilidades a otorgar al Operador Económico Autorizado del Procedimiento de "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 (versión 2), en los cuales se detallan los beneficios para los Exportadores, Importadores, Agentes de Aduana y Almacenes Aduaneros.

---

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.

Para mayor información contactar a:

Rocio Bances

[rbances@kpmg.com](mailto:rbances@kpmg.com)

Oscar Vásquez

[oscarvasquez@kpmg.com](mailto:oscarvasquez@kpmg.com)

---

© 2016 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: [tax&legalperu@kpmg.com](mailto:tax&legalperu@kpmg.com) Website: <http://www.kpmg.com/pe>

## ANEXO Nº 1

## FACILIDADES A OTORGAR AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Nº	DESCRIPCION	Operador			
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén
1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. En el caso de Agentes de Aduana sólo será respecto de los trámites que realicen en representación de otros OEA.	X	X	X	X
2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las Intendencias de Aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a:  a) Tres (03) meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.  Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero.  En el caso de Agentes de Aduana solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X
3	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al Programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X
4	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados.	X	X	X	X
5	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X
6	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X
7	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X			
8	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X		
9	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias.	X			
10	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Exportación Definitiva.	X			

Nº	DESCRIPCION	Operador			
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén
11	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo.	X	X		
12	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la administración aduanera en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X		
13	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del Régimen de Exportación Definitiva seleccionadas; en base a los criterios de riesgo aplicables.	X			
14	Atención preferente de las regularizaciones seleccionadas a revisión de documentos para las declaraciones de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación para el consumo sujeto a la modalidad de despacho urgente.	X	X		
15	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X			
16	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.  En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria: - Declaración jurada del exportador y - Factura Comercial, en caso de ser electrónica no será necesaria que se adjunte al expediente.  La rectificación se solicita según lo establecido en el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.	X			
17	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X		
18	Durante el despacho, las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X		
19	Actuación directa de exportadores e importadores como despachadores de aduana de sus mercancías ante la SUNAT, conforme a las condiciones y requisitos previstos en el reglamento de la Ley General de Aduanas, siendo que en el caso de los regímenes de ingreso, se encuentra exonerado de presentar garantía para operar.	X	X		

Nº	DESCRIPCION	Operador			
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén
20	Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160° de la Ley, para el despacho de las mercancías que solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.		X		
21	En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X		
22	En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X		
23	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, presentadas ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero.	X	X		
24	Atención preferente en la expedición del Boletín Químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un (01) día hábil a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central de la IAMC, salvo casos debidamente justificados.	X	X		
25	Embarque directo desde el local designado por el exportador de las mercancías acondicionadas en contenedores.	X			
26	Autorización automática de ampliación para desempeñar funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta por el plazo y frecuencia previsto en el Procedimiento INTA.PG.24			X	
27	Autorización automática de modificación del área autorizada al almacén aduanero, sin perjuicio de las acciones de control posterior.				X
28	Acceso a las facilidades adicionales previstas en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, conforme a lo dispuesto en el mismo.	X	X		